

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
VEINTIDOS (22) DE MARZO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LOPEZ por intermedio del DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA contra LEWIS ANDRES HERRERA GONZALEZ, informándole que el curador ad litem DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES contesto la demanda y no presento excepciones. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
VEINTIDOS (22) DE MARZO DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.050.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA.

DDO: LEWIS ANDRES HERRERA GONZALEZ.

CURADOR AD LITEM: DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES

RDO: 20-178-40-89-001-2020-00188-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandado LEWIS ANDRES HERRERA GONZALEZ, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N°. 094 de fecha MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.195.400.00) Mete**, contenidos en las letras de cambio de fecha septiembre 11 de 2019, letra de cambio de fecha noviembre 14 de 2019, letra de cambio de fecha septiembre 13 de 2019 anexada a la demanda, correspondientes al capital más los interés corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes

desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, el demandado LEWIS ANDRES HERRERA GONZALEZ, fue emplazado nombrándose Curador Ad litem al doctor JADER ALFONSO CABRERA PAYARES, quien contesto la demanda sin proponer excepciones.

De la misma manera, como título de recaudo base de esta ejecución tenemos las letras de cambio anteriormente mencionadas, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que los documento en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los mismos para proferir una decisión de fondo comprobando que los mismos reúnen los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenado en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado LEWIS ANDRES HERRERA GONZALEZ, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$645.000.00) Mcte.** la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 23 de Marzo de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 040.**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA

SECRETARIO.

